

**DECRETO No. 033**

**(19 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL DECRETO No. 031 DE 2020 EN CUAL SE  
ADOPTARON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, LINEAMIENTOS Y  
RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL  
CORONAVIRUS - COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE TOCAIMA (CUNDINAMARCA)”  
OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCAIMA –CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y 43 de la Ley 715 de 2001, y

Que el presidente de la República Iván Duque Márquez a través del decreto 417 de diecisiete (17) de marzo de 2020 declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante decreto 418 de dieciocho (18) de marzo de 2020 el presidente de la República dictó medidas transitorias en materia de orden público y dispuso que para el manejo de orden público las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que a través del decreto 420 de dieciocho (18) de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que mediante decreto 140 del día 16 marzo de 2020 el Gobernador de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Que a través del decreto No. 031 de fecha 13 de marzo de 2020 el señor alcalde adoptó medidas administrativas, lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el CORONAVIRUS - COVID 19 en el municipio de Tocaima (Cundinamarca) y se dictó otras disposiciones”.

Que mediante decreto No. 032 de fecha 16 de marzo de 2020 el alcalde municipal modificó el artículo tercero del decreto 031 estableciendo más medidas administrativas para la contención del Coronavirus (COVID -19) en el municipio de Tocaima – Cundinamarca.



**DESA**  
Despacho Alcaldía

Palacio Municipal Cra.9 Calle 5  
Código Postal No. 252840  
Teléfono: (1)8340076 Ext 105  
E-mail: [secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co)  
[www.tocaima-cundinamarca.gov.co](http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co)

**Tocaima**  
FUTURO EN MARCHA

Que para darle cumplimiento a las nuevas directrices del Gobierno Nacional y Departamental se hace necesario adicionar el decreto No. 031 en cuanto las medidas administrativas para la contención del Coronavirus (COVID -19).

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "*...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "*(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la*



**DESA**  
Despacho Alcaldía

Palacio Municipal Cra.9 Calle 5  
Código Postal No. 252840  
Teléfono: (1)8340076 Ext 105  
E-mail: [secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co)  
[www.tocaima-cundinamarca.gov.co](http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co)

**Tocaima**  
FUTURO EN MARCHA



reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 554 de 2015 “Por el cual se reglamenta la Ley 1209 de 2008, por la cual se establecen normas de seguridad en piscinas” establece como autoridad a la entidad de carácter público del orden territorial “**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones: 3.1. **Autoridad sanitaria:** Entidad de carácter público del orden territorial con atribuciones para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en materia sanitaria, a los sectores público y privado que presten servicios de piscinas”.

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia” otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

“[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)  
**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

[...]”





Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de Interés Internacional – ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en alocución del presidente de la república, Declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, expidiendo la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, ordena a gobernadores y alcaldes que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen concentración de personas, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar el artículo Tercero del decreto No. 031 de fecha 13 de marzo de 2020 el cual quedara así:

**ARTICULO TERCERO:** Establecer como medias preventivas y administrativas, para la contención del Coronavirus (COVID -19) en el municipio de Tocaima - Cundinamarca, las siguientes:

- 2.1 Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las seis de la tarde (6:00 pm.) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del sábado 30 de mayo de 2020. Se podrá vender expender bebidas embriagantes para consumo al interior de los hogares.





- 2.2 Prohibir la realización de cualquier tipo de reunión, aglomeración o evento social, cívico, religioso, político público o privado en el cual participen más de cincuenta (50) personas partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del jueves 19 de marzo de 2020, hasta el sábado 30 de mayo de 2020.
- 2.3 Toque de queda a las personas mayores de 70 años a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.
- 2.4 Toque de queda de niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.
- 2.5 Restringir el tránsito y movilidad de personas a partir del viernes 20 de marzo desde las 0:00 horas hasta las 11:59 p.m. del lunes 23 de marzo de 2020 en virtud del simulacro de aislamiento que desarrollará en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.6 Suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales a partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.) del jueves 19 de marzo de 2020 hasta 11:59 p.m. del día lunes 23 de marzo de 2020, dicha suspensión no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas y animales de granja.
- 2.7 Restringir en los restaurantes y/o establecimientos que desarrollen actividades de preparación y/o venta de comidas o bebidas y/o similares de manera permanente o transitoria, prestar sus servicios y/o servir sus productos a usuarios, clientes o similares en el lugar de operación de la actividad, por lo tanto, la venta y distribución de sus productos se realizará únicamente a domicilio por lo que podrán ofertar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico.
- 2.8 Ordenar el cierre preventivo de las piscinas y/o zonas húmedas ubicado en los conjuntos cerrados, condominios, unidades abiertas o cerradas o cualquier forma de propiedad horizontal o copropiedad, así mismo, se prohíbe el uso de los salones comunales, kioscos, BBQ, zonas deportivas o similares que integran su infraestructura o son calificadas como zonas comunes, por lo tanto los administradores deberán adoptar las medidas preventivas para garantizar el cumplimiento a las normas de higiene establecidas por el Ministerio de salud y Protección Social.
- 2.9 Ordenar el cierre preventivo de establecimientos de comercio públicos o privados que ofrezcan el servicio de salones de recepción o similares, piscina abierta al público, bien sea de manera gratuita o remunerada.
- 2.10 Prohibir toda reunión que convoque a población vulnerable como adultos mayores, discapacitados y primera infancia.
- 2.11 No habrá atención al público de manera presencial en la alcaldía municipal hasta una vez superada la pandemia o que se dicten nuevas medidas, por lo que, a efectos de garantizar el derecho de petición y los requerimientos ciudadanos, se establecen adicionalmente como canales de comunicación los siguientes:

1. **3203840964 – Despacho del Alcalde**  
alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co  
alcaldia@tocaima-cundinamarca.gov.co
2. **3188031268 – Secretaria General y de Gobierno**  
secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co





3. **3203887116 – Secretaria de Planeación**  
planeacion@tocaima-cundinamarca.gov.co
4. **3108836670 – Secretaria de Desarrollo**  
secretariadesarrollo@tocaima-cundinamarca.gov.co
5. **3204893995 – Secretaria de Turismo**  
secretariaturismo@tocaima-cundinamarca.gov.co
6. **3203886064 – Secretaria de Infraestructura**  
infraestructura@tocaima-cundinamarca.gov.co
7. **3185683643 – Secretaria de Agricultura**  
secretariadeagricultura@tocaima-cundinamarca.gov.co
8. **3203839656 – Secretaria de Hacienda**  
secretariahacienda@tocaima-cundinamarca.gov.co

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida personas y vehículos que realicen las siguientes actividades:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales)
- c. Asistencia a los servicios de salud.
- d. Preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Abastecimiento, almacenamiento, distribución y venta al por mayor o al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, productos de aseo, suministros médicos, gases medicinales, muestras biológicas, y productos de primera necesidad.
- f. Actividades relacionadas con la entrega de productos o bienes a domicilio.
- g. Servicios logísticos y de transporte de mercancía.
- h. Abastecimiento y distribución de combustible.
- i. Atención, asistencia, acompañamiento y asesoría en siniestros
- j. Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público y Rama Judicial, servidores públicos y contratistas estatales que cumplan actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública.
- k. Actividades de vigilancia y seguridad privada y transporte de valores.
- l. Actividades de desinfección, aseo y saneamiento.
- m. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa incluida su distribución.
- n. Servicios funerarios.
- o. Servicios médicos veterinaria
- p. Acompañamiento y cuidado individual en las salidas de mascotas por un lapso no superior a 20 minutos.
- q. Prestación de servicios hoteleros indispensables.
- r. Prestación de servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- s. Prestación de servicios operativos y administrativos de los terminales de transporte que prestan servicios intermunicipales, los conductores, el personal administrativo y los usuarios.
- t. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.



- u. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario, agroindustrial e industrial.
  - v. Servicios bancarios o financieros y de operadores postales de pago debidamente autorizados.
- 2.12 El día 20 de Marzo de 2020 la oficina de contratación y la ventanilla única laboran hasta las 08:00 a.m., en aras de garantizar la radicación de las propuestas de los procesos de contratación que cursan actualmente en la administración Municipal, en cuanto a la presentación de observaciones dentro de los procesos contractuales, subsanabilidad de requisitos y demás actuaciones concernientes a la citada oficina está habilitado el correo electrónico: [contratacion@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:contratacion@tocaima-cundinamarca.gov.co).
- 2.13 Los establecimientos de comercio como bancos, supermercados, restaurantes, hoteles y demás serán responsable de darle cumplimiento a las normas de higiene establecidas por el Ministerio de salud y Protección Social.
- 2.14 Las líneas de atención desde el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, se ha habilitado la línea telefónica 123, como canal de información para las instituciones de salud y la población general. Esta línea funcionara las 24 horas del día.
- 2.15 El Hospital Marco Felipe Afanador E.S.E y la Alcaldía Municipal a través de la secretaria de desarrollo social, Inspección de Policía y comisaria de Familia se encargarán de realizar jornadas de sensibilización para el tema de CORONAVIRUS COVID -19).
- 2.16 No podrán realizarse actividades de aglomeración en espacios públicos, privados ni en escenarios deportivos y culturales como estadios, coliseos, unidades deportivas, centros de entrenamiento o adecuación física, gimnasios abiertos al público y los gimnasios ubicados en centros comerciales, conjuntos cerrados, condominios, unidades abiertas o cerradas o en cualquier forma de propiedad horizontal o copropiedad, bioparques, parques públicos y canchas deportivas de cualquier deporte sin importar su naturaleza.
- 2.17 Se ordena la suspensión de actividades de todos los establecimientos de comercio tales como discotecas, galleras, clubes, bares, centros vacacionales y/o similares y/o todos aquellos abiertos al público en el que se expenden licores o bebidas embriagantes o similares.
- 2.18 Se ordena el cierre preventivo de museos, bibliotecas públicas o privadas, casa de la cultura, ludoteca, escuelas rurales y el CIC.
- 2.19 Se ordena la cancelación de todos los eventos, espectáculos, sociales, en clubes, parque salones, conmemoraciones sociales, culturales o previstas por ley, ordenanza o acuerdo, o similares a realizarse en el municipio sin atender su naturaleza.
- 2.20 Se ordena el cierre preventivo de cultos, iglesias, centros de adoración o similares de cualquier confesión, creencia, ideología o similar con o sin personería jurídica.
- 2.21 Se ordena a las empresas prestadoras de servicios públicos de tránsito y transporte y el terminal de transporte, adoptar medidas de limpieza y prevención de obligatorio cumplimiento para usuarios, prestadores y trabajadores, así mismo informar a la secretaria de salud municipal al número 3118388495 y el 3108836670 el arribo de viajeros nacionales que hubiesen estado en el exterior en los últimos 15 días y de extranjeros.





- 2.22** Las empresas de servicios públicos deberán adelantar acciones para brindar acceso y conectar el servicio de acueducto a los usuarios que actualmente se encuentran suspendidos por falta de pago.
- 2.23** Se ordena a los taxistas adoptar medidas de limpieza constante de los vehículos y la implementación de las normas de autocuidado y prevención que son difundidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- 2.24** Se ordena a la Policía Nacional, Inspector de Policía Municipal, Comisarios de Familia y demás organismos de seguridad del Municipio velar por la efectividad de lo dispuesto en el presente decreto.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante la restricción determinada en el artículo primero del artículo primero del presente Decreto, les serán aplicados los procedimientos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

**PARAGRAFO TERCERO.** Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, y las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamente y las demás normas penales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás partes del decreto 031 de 2020 se mantienen inmodificables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN RODRIGO MORA PINEDA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: **Mariam Barbosa Vargas**  
Secretaria General y de Gobierno

Revisó: **Oscar Ivan Gómez Sánchez**  
Asesor Jurídico Externo



**DESA**  
Despacho Alcaldía

Palacio Municipal Cra. 9 Calle 5  
Código Postal No. 252840  
Teléfono: (1)8340076 Ext 105  
E-mail: [secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:secretariagobierno@tocaima-cundinamarca.gov.co)  
[www.tocaima-cundinamarca.gov.co](http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co)

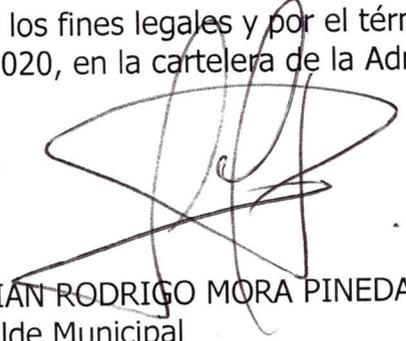
**Tocaima**  
FUTURO EN MARCHA



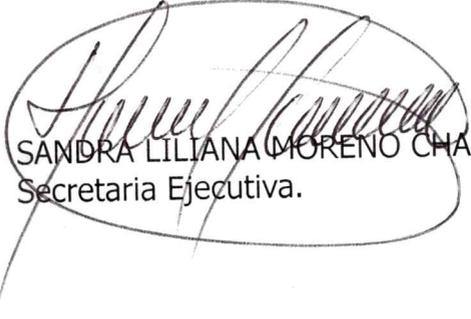
ALCALDIA DE TOCAIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO TOCAIMA  
NIT 800 093 439-1

Para los fines legales y por el término de ley, fíjese el Decreto No.033 de Marzo 19 de 2020, en la cartelera de la Administración Municipal.

  
JULIÁN RODRIGO MORA PINEDA  
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Hoy, Diecinueve (19) de Marzo de 2020, se fija el Decreto No. 033 de 2020 en la cartelera de la Alcaldía Municipal para los efectos y por el término de ley.

  
SANDRA LILIANA MORENO CHARRY.  
Secretaria Ejecutiva.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy ----- ( ) de Marzo de 2020, se desfija el Decreto No.033 de 2020 en la cartelera de la Alcaldía Municipal para los efectos y por el término de ley.

SANDRA LILIANA MORENO CHARRY  
Secretaria Ejecutiva.



DESA  
Despacho Alcaldía

Palacio Municipal Cra.9 Calle 5  
Código Postal No. 252840  
Teléfono: (1)8340076 Ext 105  
E-mail: [alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co](mailto:alcalde@tocaima-cundinamarca.gov.co)  
[www.tocaima-cundinamarca.gov.co](http://www.tocaima-cundinamarca.gov.co)

**Tocaima**  
FUTURO EN MARCHA